

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza, Presidenta de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto 9.13 del orden del día de la sesión ordinaria número 79 a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO
CON EL NÚMERO 9.13 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 79**

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII y IX y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinquies, todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV del numeral 1 todas del artículo 242, y adiciona al Título Octavo el Capítulo III denominado "DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS" así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinquies y 242 Sexties todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Aprobado
[Firma]

Artículo 242. [...] Bancos de Sangre. Atribuciones. 1. [...] I. a la VII [...] VIII. Fomentar la donación voluntaria y periódica, además de efectuar campañas de educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura; IX a la X [...] XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los bancos de sangre; XII. [...] XIII. Promover en base a la suficiencia presupuestaria, la modernización constante de la tecnología relacionada con los procedimientos del manejo de la sangre;	Artículo 242. [...] Bancos de Sangre. Atribuciones. 1. [...] I. a la VII [...] VIII. <i>(en los términos del Dictamen)</i> IX a la X [...] XI. <i>(en los términos del Dictamen)</i> XII. [...] XIII. Promover en base a la suficiencia presupuestaria, la modernización constante de la tecnología relacionada con los procedimientos del manejo de la sangre, así como el desarrollo de herramientas digitales integrales orientadas a eficientar la gestión institucional interna y simplificar los trámites para los donantes;
---	---

XIV. Proyectar en su caso la calendarización de jornadas de concientización y donación altruista de sangre y sus componentes a realizarse durante el año; para lo cual podrán coordinarse con las autoridades de salud en todos los municipios que conforman el Estado, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos; y XV. Agilizar en la medida de lo posible los procedimientos de donación de sangre o componentes sanguíneos.	XIV. Proyectar en su caso la calendarización de jornadas de concientización y donación altruista de sangre y sus componentes a realizarse durante el año; para lo cual podrán coordinarse con las autoridades de salud en todos los municipios que conforman el Estado, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos; e XV. Implementar mecanismos e instrumentos de reconocimiento social de carácter estrictamente honorífico, orientados a incentivar y visibilizar de manera pública a las personas físicas que realicen donaciones altruistas de forma reiterada, así como a las organizaciones de los sectores público, privado y social que implementen políticas internas activas de apoyo y fomento a la donación de sangre y sus componentes.
CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
Artículo 242 Bis. Donante Altruista. 1. El o la donante altruista es la persona, que proporciona su sangre o	242 Bis. Donante Altruista. 1. Se considera donante altruista a toda persona física que proporcione

componentes sanguíneos para uso terapéutico de quien lo quiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivada únicamente por sentimientos humanitarios y de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.	sangre o componentes sanguíneos con fines terapéuticos, motivada de forma exclusiva por la solidaridad social, dicho acto se caracteriza por la ausencia de retribución alguna en efectivo o en especie, la inexistencia de un vínculo hacia un receptor en particular, y por realizarse de forma independiente a cualquier requerimiento institucional o familiar.
Artículo 242 Ter. Del Banco de Sangre. 1. El banco de sangre que corresponda, deberá informar a los donadores y sus familias, la importancia y la utilidad que con lleva donar sangre de forma voluntaria y altruista y con ello coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas.	Artículo 242 Ter. Del Banco de Sangre. 1. Los bancos de sangre, y demás establecimientos autorizados para la disposición de sangre y componentes sanguíneos tendrán la obligación de proporcionar información clara, precisa y accesible a los donantes sobre la trascendencia e impacto de la donación voluntaria y altruista, destacando su valor en los procedimientos terapéuticos y en la preservación de la salud de los receptores.
Artículo 242 Quáter. Derechos del donante altruista durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes. 1. El donante altruista tendrá los siguientes derechos:	Artículo 242 Quáter. Derechos del donante altruista durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes. 1. El donante altruista tendrá los siguientes derechos:

I. Ser tratado durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes con respeto, privacidad y confidencialidad de sus datos personales, así como recibir la atención médica que corresponda; II. Recibir la información sobre el proceso de donación de sangre y/o componentes sanguíneos; III. Decidir excluirse o retirarse en cualquier fase de la donación de sangre y/o componentes sanguíneos, debiendo en su caso el personal de salud a cargo del procedimiento de donación, hacer las recomendaciones de los cuidados médicos que sean necesarios; IV. Obtener al finalizar el proceso, el comprobante de la donación de sangre y/o componente sanguíneo; y V. Ejercer los derechos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1 -2012	I. Recibir un trato digno, respetuoso, con estricto apego a los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación durante todo el proceso de donación; II. Se garantice su privacidad durante la entrevista clínica y los procedimientos de extracción, así como la confidencialidad absoluta de sus datos personales, historial médico, resultados epidemiológicos y de laboratorio, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales; III. Recibir la atención médica y orientación oportuna, en caso de presentarse alguna reacción adversa o complicación derivada del proceso de extracción; IV. Recibir la información clara, suficiente, veraz y comprensible sobre el proceso de donación de sangre y/o componentes sanguíneos en lenguaje sencillo, con accesibilidad y perspectiva intercultural; V. Decidir su retiro voluntario en cualquier fase de la donación, ante lo cual el personal de salud a cargo
--	--

interrumpirá el procedimiento y proporcionará las recomendaciones y cuidados médicos que resulten necesarios;

VI. Obtener, al concluir el proceso de extracción, el comprobante que certifique la donación de sangre o sus componentes sanguíneos.

Asimismo, el donante tendrá derecho a recibir las constancias digitales o físicas, con validez oficial, que acrediten su participación solidaria de manera reiterada, en los términos y condiciones que determine la Secretaría de Salud;

VII. Conocer, bajo estrictos criterios de disociación de datos y anonimato, información estadística respecto al destino y uso de su donación, comprendiendo el estatus de utilización de los componentes sanguíneos extraídos, el perfil general o grupo demográfico del paciente beneficiado y el impacto social o terapéutico derivado de su participación solidaria; y

VIII. Ejercer los derechos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1-2012.

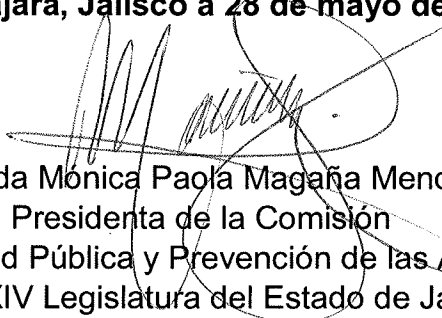
Artículo 242 Quinquies. Derechos del donante altruista en caso de que no sea apta la donación. 1. En caso de que la donación no resulte ser apta, el donante altruista tendrá los siguientes derechos: I. Recibir por personal autorizado y por escrito los resultados de los análisis de laboratorio. II. Ser orientado en relación a los resultados de los análisis de laboratorio. III. En caso de estar afiliado al Seguro Jalisco, y haber intentado ser donante una institución pública de salud y ser afiliado al Sistema del Seguro Médico Estatal, se le remitirá a la persona para que reciba la consulta médica en el centro de salud que corresponda, tomando en cuenta los resultados de los análisis de laboratorio.	Artículo 242 Quinquies. Derechos del donante altruista en caso de que no sea apta la donación. 1. En caso de que la donación no resulte ser apta, el donante altruista tendrá los siguientes derechos: I. Recibir del personal debidamente autorizado, de manera estrictamente confidencial los resultados de los análisis de laboratorio practicados; II. Conocer mediante una explicación clara, oportuna, en lenguaje accesible y de forma no estigmatizante las causas precisas por las cuales se determina el diferimiento o la exclusión del proceso de donación; Este derecho se garantizará bajo las siguientes condiciones: a) La resolución deberá estar debidamente sustentada en criterios científicos y las disposiciones normativas en materia sanitaria vigentes. b) Se deberá informar con precisión si la exclusión tiene el carácter de
---	---

	temporal o permanente, especificando, en caso de ser temporal, el periodo o la fecha exacta en que el donante podrá postularse nuevamente; y III. Recibir orientación médica oportuna con base en los resultados de los análisis de laboratorio practicados y, en su caso, ser canalizado a la institución del Sistema Estatal de Salud que le corresponda para su debida atención médica y seguimiento.
Sin correlativo	Artículo 242 Sexties. Del fomento a la donación. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y fomentarán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones: I. El diseño e implementación de programas permanentes de información y sensibilización orientados a concientizar a la población sobre la donación de sangre y sus componentes como una responsabilidad colectiva;

	II. El otorgamiento de permisos laborales e incentivos no económicos en favor de las personas que realicen donaciones altruistas de sangre o sus componentes; y III. El desarrollo de actividades de educación, información y difusión masiva para arraigar una cultura de donación altruista en la población.
TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"	[...] <i>(en los términos del Dictamen)</i>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 de mayo de 2026


Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta de la Comisión
Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones
de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco